

817

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

3 NOV 2020

REF: 11001-40-03-043-2017-01539-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, con la notificación personal de **Global Datos Nacionales S.A** (fl 178-181); el enteramiento a través de curador *ad litem* del demandado **Centro Empresarial Automotriz SAS** (fl 210), y de las **personas indeterminadas** con interés en este asunto (fl 215), curador que dentro del término no contestó la demanda como consta en informes secretariales que anteceden (fl 212 reverso, 215 reverso), el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el **10 de marzo de 2021 a la hora de las 9:30 a.m.** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a **efecto de que el extremo demandante y demandado rindan interrogatorio**, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls 91-102, 109-111)

Documentos: Las documentales aportadas con la demanda y su subsanación.

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la parte **demandada** en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonial: Se tiene a **Marlene Benavidez Páez, Alexander Valero Gordillo, y María Rubiela Hernández Nieto** como testigos de la parte ejecutante, quienes deberán comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

PARTE DEMANDADA:

Los demandados no contestaron la demanda.

SEGUNDO: Si bien es cierto el artículo 375 No. 9 del CGP prevé que la inspección judicial deviene obligatoria tratándose de bienes inmuebles, y el perseguido en usucapión es un rodante, este Despacho considera imperioso obtener un dictamen que dé cuenta del estado actual del vehículo y sus características, esto en aras de "*verificar hechos que interesen al proceso y requieren especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos*" (Art. 226 CGP), prueba que suple en gran medida la inspección judicial conforme reza el inciso 02 del artículo 236 del CGP.

Por ello, este Juzgado haciendo uso de sus poderes oficios en el campo de pruebas, en aras de verificar y esclarecer los hechos objeto de la controversia, de conformidad a los artículos 169 y 170 del C.G.P, **DECRETA DE OFICIO:**

ORDENAR a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días allegue al plenario dictamen pericial que dé cuenta del estado y ubicación actual del vehículo automotor pretendido en el presente asunto.

Para el efecto, la experticia deberá contener los presupuestos del artículo 226 ibidem, incluyendo la información relativa a las improntas con números de motor, VIN, serie y chasis, y en general, todo lo que permita identificar plenamente el bien objeto de usucapión. Aunado, deberá precisar el estado de conservación del mismo.

TERCERO: Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

17 NOV 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 79.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS